



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Departamento Federal de Economía,
Formación e Investigación DEFI
Secretaría de Estado para Asuntos Económicos SECO

Programa

GFP Subnacional

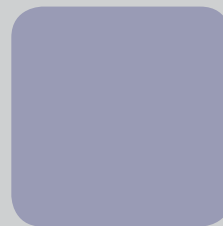
Fortaleciendo la Gestión Descentralizada de las Finanzas Públicas

Cooperación Suiza - SECO



BASEL INSTITUTE ON
GOVERNANCE

PROPUESTA DE REGLAMENTO MARCO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS - GOBIERNOS REGIONALES



Créditos editoriales

«Reglamento Marco para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas», desarrollado en el marco del Programa GFP Subnacional, Fortalecimiento de la Gestión de las Finanzas Públicas a Nivel Subnacional para el Desarrollo de una Gestión Descentralizada (2015-2019) de la Cooperación Suiza - SECO, implementado por el Basel Institute on Governance.

Cooperación Suiza – SECO

Martin Peter, Director de la Cooperación Suiza – SECO
Jenny Valencia Yáñez de Cárcamo, Oficinal Nacional de Programa
Romina Cruz Valencia, Consultora en Comunicaciones

Basel Institute on Governance – Programa GFP Subnacional

Oscar Solórzano Salvador, Director del Programa GFP Subnacional
Paola Bustamante Suárez, Codirectora del Programa GFP Subnacional
Julia Cori Calixto, Lideresa de Componente
Limberg Chero Senmache, Líder de Componente

Análisis y desarrollo de contenidos

Julia Cori Calixto, Lideresa de Componente
Magaly Zumaeta Gonzáles, Consultora del Programa GFP Subnacional

Contenido

Presentación	4	Artículo 17°. Publicación de lista de participantes	10
Modelo de Ordenanza Regional	5		
Propuesta de Reglamento Marco para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas	7	Título IV: Desarrollo de las Audiencias	10
		Artículo 18°. Registro de los asistentes	10
		Artículo 19°. Moderador	11
		Artículo 20°. Mesa Directiva	11
		Artículo 21°. Apertura de la sesión	11
		Artículo 22°. Informe de rendición de cuentas	11
		Artículo 23°. Diálogo	11
		Artículo 24°. Acta de la sesión	11
Título I: Disposiciones Generales	7		
Artículo 1°. Finalidad	7		
Artículo 2°. Objeto	7		
Artículo 3°. Marco normativo	7		
Artículo 4°. Definición	7		
Artículo 5°. Principios que orientan las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas	7		
Artículo 6°. Ámbito de aplicación	8	Título V: Etapa Post Audiencia	11
Artículo 7°. Temas a tratar	8	Artículo 25°. Difusión del Informe de Rendición de Cuentas	11
		Artículo 26°. Evaluación interna	11
		Artículo 27°. Seguimiento a los compromisos asumidos y a la atención de las solicitudes o reclamos planteados	12
Título II: Organización	8		
Artículo 8°. Responsabilidad institucional	8		
Artículo 9°. Responsables en la organización	8		
Artículo 10°. Número y lugar de las audiencias	9	Título VI: Disposiciones Complementarias	12
Artículo 11°. Convocatoria	9	Artículo 28°. Observadores	12
Artículo 12°. Agenda de la audiencia	9	Artículo 29°. Varios	12
Artículo 13°. Resumen ejecutivo	10		
		Anexo. Modelo de ficha de inscripción	13
Título III: Participación Ciudadana	10		
Artículo 14°. Derechos y obligaciones de los participantes	10		
Artículo 15°. Inscripción de participantes	10		
Artículo 16°. Plazo y modalidades de inscripción	10		

Presentación

Las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas constituyen un mecanismo de transparencia y participación ciudadana que contribuye a fortalecer la democracia, incrementar la relación de responsabilidad entre las autoridades y los ciudadanos y garantizar ejercicio de un Gobierno Abierto. En ellas se informa a la población sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión regional o local.

En ese marco, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Locales establece como principio rector de la política y la gestión regional y local a la rendición de cuentas. Sin embargo, actualmente no todos los gobiernos subnacionales regulan el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas y aquellos que lo hacen tienen una normativa con contenido diferenciado uno de otro¹, lo que limita que los ciudadanos conozcan con certeza sus derechos y deberes en el desarrollo de las mismas. Asimismo, los gobiernos subnacionales no incorporan en su regulación claramente las etapas de pre- audiencia, ejecución y post audiencia, lo que imposibilita el desarrollo de la evaluación, retroalimentación y mejora continua de este mecanismo.

En esa línea, el Programa para el Fortalecimiento de la Gestión de las Finanzas Públicas a nivel Subnacional para el Desarrollo de una Gestión Descentralizada 2015 -2019² de la Cooperación Suiza – SECO, pone a disposición de los gobiernos regionales y locales la presente propuesta de “Propues-

ta de Reglamento Marco para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas”. Este documento ha sido elaborado tomando en consideración las recomendaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo³ sobre la materia, las buenas prácticas identificadas al respecto a nivel nacional (gobiernos subnacionales) y a nivel internacional y las recomendaciones que realiza la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre Gobierno Abierto.

Con ello, el Programa busca contribuir con el ejercicio de un gobierno más abierto que promueva la participación efectiva de los ciudadanos en la gestión pública y el manejo transparente de los recursos públicos, a fin de asegurar la provisión de servicios públicos de calidad en beneficio de la población.

1 El Segundo Plan de Gobierno Abierto (2015 – 2016), aprobado por Resolución Ministerial N° 176-2015-PCM en el compromiso 12 establece la necesidad de elaborar lineamientos estandarizados para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas.

2 El Programa interviene en once (11) gobiernos subnacionales: Gobiernos Regionales de San Martín, Piura, La Libertad, Lambayeque, Cusco y Apurímac y las Municipalidad Provinciales de San Martín, Trujillo, Chiclayo, Cusco y Abancay.

3 Programa de Descentralización y Buen Gobierno de la Defensoría del Pueblo (2018). Manual de Consulta en Materia de Rendición de Cuentas y Portales de Transparencia. Lima.

Modelo de Ordenanza Regional

Ciudad, fecha

VISTOS:

Expediente N°... Proyecto de “Reglamento Marco para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas” del Gobierno Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783, en su artículo 17°, numeral 17.1, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el numeral 3 del artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902, establece que es principio rector de la política y la gestión regional la rendición de cuentas. La administración pública regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño, los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción, mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los alcances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. La audiencia pública será una de ellas, los titulares de la administración pública regional son gestores de los intereses de la colectividad y están sometidos a las responsabilidades que la Ley establece;

Que, conforme lo establece el artículo 24° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902, el Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en la provincia; en las que se dará cuenta de los logros y alcances durante el período;

Que, la Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, en el artículo 8°, establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación;

y en su artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece como objetivo específico 9, asegurar la transparencia, la participación, la vigilancia y la colaboración ciudadana en el debate de las políticas públicas y en la expresión de opinión sobre la calidad de los servicios públicos y el desempeño de las entidades. Asimismo, establece como principios orientadores de la gestión pública en los literales c y d, balance entre flexibilidad y control de la gestión; y transparencia, rendición de cuentas y ética pública, respectivamente;

Que, en el Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 176-2015-PCM, se establece como compromiso la mejora de la calidad de las audiencias de rendición de cuentas de los gobiernos regionales y locales, así se establece como objetivo que los gobiernos regionales y locales rindan cuentas a través de audiencias públicas de acuerdo a lineamientos desarrollados para tal fin;

Que, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, señala como uno de sus objetivos específicos, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en las entidades



La Ley de Bases de Descentralización establece que los gobiernos regionales y locales (...) deberán garantizar (...) la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

del Estado, para el cual establece como acción 5, promover instrumentos jurídicos que regulen la obligatoriedad de las Audiencias Públicas de rendición de cuentas y promuevan la capacitación de la sociedad civil interesada en participar en las mismas;

Que, tal como se establece en el literal a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley 27902, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, de acuerdo al artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27902, las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en Sesión Ordinaria/Extraordinaria de fecha ..., el Consejo Regional del Gobierno Regional, visto y debatido resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el “Reglamento Marco para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas” del Gobierno Regional, que consta de VI Títulos y 29 artículos, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación.



La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es principio rector de la política y la gestión regional la rendición de cuentas.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, se publique la presente Ordenanza en el Diario encargado de las publicaciones judiciales del Gobierno Regional y en el Portal de Transparencia Estándar en el ítem de Rendición de Cuentas del rubro Participación Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencias y Sub Gerencias, Oficinas, Unidades Orgánicas y Órganos Desconcentrados y Descentralizados del Gobierno Regional el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO QUINTO. - DERÓGUESE, cualquier otra disposición Regional vigente que se oponga al presente dispositivo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GOBERNADOR REGIONAL

Propuesta de Reglamento Marco para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1°. Finalidad

Fortalecer el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional, a través de lineamientos que promuevan la transparencia y faciliten la participación democrática y responsable de los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 2°. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto normar el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, estableciendo los procedimientos para sus tres etapas: etapa preparatoria, etapa de ejecución y etapa post audiencia.

Artículo 3°. Marco normativo

- 3.1. Constitución Política del Perú (artículo 199°).
- 3.2. Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 (artículo 17°, numeral 17.1).
- 3.3. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 (artículo 8°, numeral 3).
- 3.4. Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, (artículos 4°, 8° y 9°).



Las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas son espacios de encuentro e información entre autoridades, funcionarios públicos, representantes de la sociedad civil organizada y población en general.

- 3.5. Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, Sección 2.3 – Objetivos de la Política, objetivo específico 9; Sección 2.4 – Principios Orientadores, literales c y d.
- 3.6. Plan de Acción de Gobierno Abierto, Resolución Ministerial N° 176-2015-PCM, Capítulo III – Compromisos, Literal C – Rendición de Cuentas, numeral 2.
- 3.7. Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Capítulo III – Objetivos estratégicos y acciones del Plan, Sección 3.1., Acciones del Eje 1, Objetivo específico 1.1, acción 5.

Artículo 4°. Definición

Las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas son espacios de encuentro e información entre autoridades, funcionarios públicos, representantes de la sociedad civil organizada y población en general, que permiten informar a la población sobre los logros, avances, dificultades y perspectivas de gestión del Gobierno Regional.

Artículo 5°. Principios que orientan las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas

- 5.1. **Transparencia:** Los funcionarios, funcionarias, servidores y servidoras públicos tienen el deber de presentar información clara y verdadera a la ciudadanía.
- 5.2. **Inclusión:** Es dirigida a la población en general, sin discriminaciones de ningún tipo (etnia, raza, lengua u otra condición).
- 5.3. **Participación:** Es un espacio en donde la población puede participar y debatir sobre lo informado o explicado.
- 5.4. **Respeto:** Es un espacio de escucha activa y respeto en el intercambio de opiniones.
- 5.5. **Neutralidad:** Se debe favorecer la participación de los diversos grupos de la población, no solo de aquellos que manifiesten una opinión favorable a la gestión.
- 5.6. **Publicidad:** No existe limitaciones para el conocimiento del contenido de la audiencia, los resultados, docu-

mentos producto de ella, estarán a disposición de los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 6°. **Ámbito de aplicación**

Este reglamento es de obligatoria aplicación a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas programadas por el Gobierno Regional y cualquier otra dependencia administrativa pública que funcione bajo su jurisdicción y competencia.

Artículo 7°. **Temas a tratar**

Los temas a tratar en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas serán presentados de manera articulada y tomando como eje principal de referencia al Plan de Desarrollo Regional Concertado. Estos temas abordan como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Nivel de ejecución presupuestal para el cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI).
- b. Nivel de ejecución de los proyectos de inversión, inclusive los aprobados en el marco del presupuesto participativo.
- c. Gestión de principales programas y/o servicios públicos específicos, con indicadores de cobertura y calidad.
- d. Planes de mejora institucional sobre la calidad de los servicios públicos, así como los avances, dificultades y lecciones aprendidas en su ejecución.
- e. Adopción de políticas públicas regionales y el avance en su implementación.
- f. Disposiciones regionales emitidas y el impacto obtenido con la emisión de dichas normas.
- g. Nivel de ejecución del Plan de Adquisiciones y Contrataciones de bienes, servicios y obras (montos comprometidos, proveedores, cantidad y calidad de los bienes, servicios y obras adquiridos y contratados, y las necesidades satisfechas).
- h. Acciones para promover la implementación de los mecanismos de transparencia o control social en la gestión regional.



Los temas a tratar en la audiencia pública, deben ser presentados de manera articulada y tomando como eje principal de referencia al Plan de Desarrollo Regional Concertado.

- i. Funcionamiento de espacios de concertación, como el Consejo de Coordinación Regional (CCR), los Consejos de Coordinación de Salud y Educación, así como otros mecanismos de participación ciudadana que existan en el territorio.

Título II Organización

Artículo 8°. **Responsabilidad institucional**

La realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas es responsabilidad del Gobernador o Gobernadora Regional, como autoridad política del Gobierno Regional.

Artículo 9°. **Responsables en la organización**

En la realización y desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas participan los diferentes órganos e instancias del Gobierno Regional, los cuales asumen diferentes responsabilidades. Entre ellos se encuentran:

9.1. **La Gobernación Regional, como órgano ejecutivo del Gobierno Regional. Le corresponde:**

- a. Proponer el reglamento para el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas.
- b. Aprobar la agenda y el informe de rendición de cuentas.
- c. Emitir la convocatoria.
- d. Realizar la rendición de cuentas.

9.2. **El Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador. Le corresponde:**

- a. Aprobar el reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas y de todas las normas complementarias que favorezcan el desarrollo de este mecanismo de control y participación ciudadana.
- b. Difundir información sobre la producción normativa.
- c. Verificar la exactitud y veracidad de la información que el Gobernador o Gobernadora Regional presenta ante la población.

9.3. **El Consejo de Coordinación Regional, como órgano consultivo del Gobierno Regional. Le corresponde:**

- a. Emitir opinión sobre el reglamento de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas.
- b. Participar en la definición de la agenda de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas.

9.4. **La Gerencia General Regional**

- a. Proponer la agenda.



La realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas es responsabilidad del Gobernador o Gobernadora Regional, como autoridad política del Gobierno Regional.

- b. Liderar la difusión de la convocatoria a la audiencia pública.
- c. Elaborar el informe final de rendición de cuentas y el resumen ejecutivo.

9.5. Gerencia de Planificación y Presupuesto o el área/dependencia que haga sus veces

- a. Coordinar y recabar la información para la elaboración del informe de rendición de cuentas.
- b. Centralizar y sistematizar la información.

9.6. La Gerencia de Desarrollo Social y/o Gerencia de Participación Ciudadana

- a. Promover la participación ciudadana.
- b. Articular la participación de las organizaciones e instituciones.

9.7. Los funcionarios, funcionarias, servidores y servidoras del gobierno, a quienes les corresponde:

- a. Brindar la información sobre sus respectivas unidades orgánicas de manera oportuna para la rendición de cuentas.
- b. Colaborar en la organización y desarrollo de la audiencia pública.

Artículo 10°. Número y lugar de las audiencias

El Gobierno Regional realizará, como mínimo, dos (02) Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas al año, una en la capital de la región y otra en una provincia distinta.

El lugar será determinado por el Gobernador o Gobernadora Regional, de acuerdo con los siguientes criterios: Densidad poblacional, posibilidades de traslado y costo, condiciones económico – sociales y, en caso excepcional, el pedido expreso de la población.

Artículo 11°. Convocatoria

La convocatoria será realizada con un plazo no menor a treinta (30) días calendario previos al desarrollo de la audiencia y debe contener:

- Fecha, hora y lugar de la audiencia.
- La agenda y plazos para observación de la agenda.
- Lugar y plazo para la inscripción de participantes; entre otros aspectos.

La convocatoria se difundirá a través de comunicaciones escritas a cada una de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas. Además, debe ser publicitada en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional y en los medios de comunicación de los que pueda hacer uso el Gobierno Regional que aseguren el conocimiento de la ciudadanía en general.

Artículo 12°. Agenda de la audiencia

La agenda será difundida junto a la convocatoria y debe fijar los temas sobre los cuales se realizará el informe de rendición de cuentas.

Los ciudadanos y ciudadanas dispondrán de un plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de su difusión, para realizar las observaciones a dicha agenda y proponer nuevos temas que sean de su interés.

Las observaciones deben ser presentadas por escrito de manera presencial en la entidad o virtual a través del Portal Institucional del Gobierno Regional y/o otros mecanismos que se dispongan.

A partir de las observaciones y aportes realizados por los ciudadanos y ciudadanas se elaborará la agenda final, la cual debe ser publicada con un plazo no menor a siete (07) días calendarios previos al desarrollo de la audiencia.



El Gobierno Regional realizará, como mínimo, dos (02) Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas al año, las que serán convocadas con un plazo no menor a treinta (30) días calendario previos al desarrollo de la audiencia.

Artículo 13°. Resumen ejecutivo

El resumen ejecutivo es una versión resumida del informe de rendición de cuentas, presentado con un lenguaje sencillo y en formato amigable.

El resumen ejecutivo debe ser difundido a través del Portal de Transparencia Estándar y otros mecanismos que se consideren necesarios, con un plazo no menor a siete (07) días hábiles previos al desarrollo de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará su difusión el mismo día de la audiencia pública.

Título III Participación Ciudadana

Artículo 14°. Derechos y obligaciones de los participantes

Los participantes de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas tienen los siguientes derechos:

- Derecho a hacer uso de la palabra para realizar preguntas o comentarios referentes a los temas detallados en la agenda de rendición de cuentas.
- Derecho a recibir información referente a los temas objeto de rendición de cuentas previo al desarrollo de la audiencia pública.
- Derecho a solicitar información detallada referente a los temas objeto de rendición de cuentas, durante o después del desarrollo de la audiencia pública.

Los participantes de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas tienen las siguientes obligaciones:

- Respetar el orden de participación establecido para las intervenciones.
- Emplear vocabulario adecuado al realizar las intervenciones.
- Respetar las ideas de todos los participantes de la audiencia pública.

Artículo 15°. Inscripción de participantes

La inscripción de los participantes es libre y gratuita y se efectuará bajo dos modalidades:

Representación individual: Ciudadanos que a título personal se inscriban en el libro de registro.

Representación Colectiva: Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, que son acreditados por sus respectivas organizaciones para participar en la audiencia pública.

Artículo 16°. Plazo y modalidades de inscripción

La inscripción de los participantes se iniciará junto con la convocatoria y podrá ser realizada hasta el mismo día del desarrollo de la audiencia pública.

La inscripción será realizada de manera presencial y/o virtual:

Presencial: En la entidad, en la oficina que se designe para tal fin, a través de una ficha de inscripción en la cual se debe indicar la modalidad de participación, asistente, u orador en caso requiera hacer uso de la palabra.

Virtual: A través de un registro en línea ubicado en el Portal Web Institucional, en el cual se debe indicar la modalidad de participación, asistente, u orador en caso requiera hacer uso de la palabra.

La inscripción contribuirá a ordenar la audiencia, pero no limitará la participación. Se tomará como única limitación la capacidad del local y, para hacer uso de la palabra, los tiempos previstos en el programa de la audiencia.

Artículo 17°. Publicación de lista de participantes

La relación de las personas inscritas para participar como asistentes y oradores será publicada en el Portal de Transparencia Estándar con tres (03) días de anticipación al desarrollo de la audiencia, siendo que esto no limita que las inscripciones se realicen hasta el mismo día de la audiencia pública.

Título IV Desarrollo de las Audiencias

Artículo 18°. Registro de los asistentes

El registro de los asistentes a la audiencia pública se realizará a la entrada del local donde se llevará a cabo la audiencia, desde una (01) hora previa a su inicio.



La inscripción de los participantes a la audiencia, es libre y gratuita y podrá ser realizada de manera presencial y/o virtual.

Artículo 19°. Moderador

La audiencia pública estará conducida por un moderador, quien tiene las siguientes funciones:

- Presentar la agenda y explicar las reglas del evento para el desarrollo de la audiencia pública.
- Garantizar que todos los participantes que intervengan tengan el mismo tiempo de uso de la palabra.
- Instar a los participantes a guardar orden durante el desarrollo de la audiencia pública.

Artículo 20°. Mesa Directiva

La mesa directiva estará conformada por el Gobernador o Gobernadora Regional, conjuntamente con los principales funcionarios y funcionarias de Gobierno Regional; quienes se encargarán de la exposición del informe de rendición de cuentas o absolverán las preguntas de los asistentes o precisarán y complementarán algunos temas que expongan.

Artículo 21°. Apertura de la sesión

La audiencia pública, se desarrollará en el lugar y hora previstos en la convocatoria. La apertura de la sesión estará a cargo del Gobernador o Gobernadora Regional.

Artículo 22°. Informe de rendición de cuentas

El informe de rendición de cuentas debe desarrollar detalladamente todos los puntos de la agenda, el contenido debe ser ordenado, claro, preciso y sencillo, además ser realizado en el idioma predominante de la sede de la audiencia.

La exposición del informe de rendición de cuentas estará a cargo del Gobernador o Gobernadora o los funcionarios o funcionarias que se designe, el cual debe ser desarrollado en un tiempo referencial de (01) hora, debiendo de apoyarse -preferentemente y si existiesen los recursos- en soportes audiovisuales a fin de poder asegurar la comprensión de los participantes.

Artículo 23°. Diálogo

La intervención de los participantes se realizará después de la exposición del informe de rendición de cuentas, de acuerdo al orden de inscripción como oradores, manteniendo un ambiente de respeto y cordialidad.

El tiempo destinado para cada intervención será de tres (03) minutos, y, si el caso lo amerita, se considerará una pregunta con un tiempo no mayor a dos (02) minutos.

Las intervenciones deben estar relacionadas a los temas fijados en la agenda de la audiencia.



El informe de rendición de cuentas debe desarrollar todos los puntos de la agenda, el contenido debe ser ordenado, claro, preciso, sencillo y realizado en el idioma predominante de la sede de la audiencia.

Después de las intervenciones de los ciudadanos y ciudadanas, las preguntas realizadas en dichas intervenciones serán respondidas por el Gobernador o Gobernadora Regional o por el responsable competente designado.

Artículo 24°. Acta de la sesión

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas concluirá con la suscripción de un acta, por parte de los funcionarios, funcionarias y participantes que deseen realizarlo.

Dicha acta dejará constancia de lo actuado en el desarrollo de la audiencia, destacando las principales conclusiones, así como los compromisos asumidos.

Título V Etapa Post Audiencia

Artículo 25°. Difusión del Informe de Rendición de Cuentas

El Informe de rendición de cuentas debe ser difundido en el Portal de Transparencia Estándar, con un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de haberse desarrollado la audiencia pública.

Artículo 26°. Evaluación interna

El Gobierno Regional debe efectuar una evaluación interna sobre el desarrollo de la audiencia, considerando las acciones de la etapa preparatoria y la etapa de la ejecución, así como respecto a los compromisos asumidos y los reclamos o solicitudes recibidas.

Los resultados de dicha evaluación serán socializados con el personal de la institución, para que éstos tomen cono-



El Informe de rendición de cuentas debe ser difundido en el Portal de Transparencia Estándar - PTE, con un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de haberse desarrollado la audiencia pública.

cimiento de la percepción de la comunidad respecto de la gestión institucional.

Artículo 27°. Seguimiento a los compromisos asumidos y a la atención de las solicitudes o reclamos planteados

Se atenderá las demandas y sugerencias de la ciudadanía de manera oportuna, informándose de todo ello mediante el Portal de Transparencia Estándar en el rubro de participación ciudadana.

Asimismo, en la siguiente Audiencia Pública de Rendición de Cuentas se debe informar sobre las acciones adoptadas por el Gobierno Regional para atender a los pedidos de la ciudadanía y para cumplir con los compromisos asumidos y sus resultados.

Título VI Disposiciones Complementarias

Artículo 28°. Observadores

La participación de la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, el Poder Judicial y el Ministerio Público, garantizarán la imparcialidad y/o neutralidad, transparencia y veracidad de la audiencia pública.

Artículo 29°. Varios

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán absueltos por la Gerencia General Regional; siendo ratificados por el Gobernador o Gobernadora Regional, quien, de ser el caso, dictará las normas complementarias mediante Decreto o Resolución Regional según corresponda a la naturaleza de los aspectos a ser regulados.

Anexo

Modelo de ficha de inscripción

CONTENIDO	DESCRIPCIÓN
Nombres y Apellidos	
Documento de Identidad (N° de DNI o carné o tarjeta de identificación) u otro Documento de la Organización o Grupo al cual representa	
Asociación u Organización a la que representa	
Modalidad de participación (Asistente o Orador)	
Sexo (Hombre o Mujer)	
Correo electrónico	
Teléfono	
Dirección	
Temas de interés para la audiencia	



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Departamento Federal de Economía,
Formación e Investigación DEFI

Secretaría de Estado para Asuntos Económicos SECO

Programa

GFP Subnacional

Fortaleciendo la Gestión Descentralizada de las Finanzas Públicas

Cooperación Suiza - SECO



BASEL INSTITUTE ON
GOVERNANCE